REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: iprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. SUCESIÓN No. 202000203

Revisados los anexos de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante MANUEL ANTONIO FLÓREZ LÓPEZ, observa el Despacho que no se presenta la prueba de la calidad de herederas que ostentan las señoras LUZ NERY FLÓREZ LEÓN y GLORIA NELLY FLÓREZ LEÓN, frente al causante, como quiera que los registros civiles de nacimiento allegados no contienen la nota de reconocimiento como hijas extramatrimoniales y no se allega registro civil del matrimonio que hubieren celebrado sus padres.

Siendo los documentos mencionados anexo obligatorio de la demanda al tenor de lo normado por el artículo 84 del Código General del Proceso, concordante artículo 489 ibidem, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 90 de la normativa mencionada, INADMITE la demanda de apertura de la SUCESIÓN INTESTADA del causante MANUEL ANTONIO FLÓREZ LÓPEZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane allegando la prueba de la calidad invocada.

Se reconoce personería al doctor JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO como apoderado judicial de LUZ NERY FLÓREZ LEÓN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERÂNZA CEBALLOS TRIANA